



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/07/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00026 00	Sin Tipo de Proceso	ANYI KATHERINE VILLABONA PEREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00044 00	Sin Tipo de Proceso	ROMAN ALBERTO CHAPARRO ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00051 00	Sin Tipo de Proceso	JORGE LUIS CABRERA DIAZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00058 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECC	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00061 00	Sin Tipo de Proceso	LEYDY KATERINE MEDINA PARADA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00062 00	Sin Tipo de Proceso	NEYL A GENITH TOSCANO PALACIO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00063 00	Sin Tipo de Proceso	OSCAR HERNAN JAIMES ROZO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/07/2020		
68001 33 33 015 2020 00064 00	Sin Tipo de Proceso	YULY PATRICIA LIZARAZO RAMIREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2020 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando, que la parte demandante corrigió la demanda radicada al número 68001333301520200002600, conforme al auto del 24 de febrero de 2020, la cual pasa para su estudio y admisión. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	68001333301520200002600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANYI KATHERINE VILLABONA PÉREZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
ASUNTO:	ORDENES DE COMPARENDO

Como quiera que dentro del término legal la parte demandante presentó desistimiento de la pretensión de la nulidad de la Resolución No. 0000227312 del 18/07/2018, respecto del comparendo No. 68276000000016887825 del 06/08/2017, y que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 00001633009 del 16/05/2017, realizado con base en el comparendo No. 68276000000014861154 del 24/01/2017, se procederá a aceptar la solicitud; no habiendo causal alguno que impida darle el impulso correspondiente a las presentes diligencias, toda vez que no se observa que se presente el fenómeno de caducidad, y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.711.935 de Puente Nacional y Tarjeta Profesional Nro. 85.277 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 101

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al No. 68001333301520200006400, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	68001-3333-015-2020-00064-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLY PATRICIA LIZARAZO RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	SANCIÓN MORATORIA

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remitase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO: 680013333 015 2020 00064 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLY PATRICIA LIZARAZO RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. Requierase a la parte demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación.
- **REQUIERASE** a la FIDUPREVISORA S.A., para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su comunicación, remita de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – copia de la consignación de las cesantías que le fueran canceladas a la demandante el 03 de mayo de 2019 por intermedio de la entidad bancaria. Librense las comunicaciones electrónicas.
- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación de Santander para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su comunicación, remita de forma electrónica en formato PDF los antecedentes administrativos referidos a la radicación, reconocimiento y pago de las cesantías señaladas en la Resolución No. 1506 del 06 de agosto de 2018, de la señora YOLY PATRICIA LIZARAZO RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.101.597.536 de San Andrés, así mismo, se sirva expedir certificación del sueldo que devengaba la demandante en el año 2015. Librense las comunicaciones del caso.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Reconocer personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de fecha 21 de noviembre de 2019 (Fol. 7-8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3
A.I. No. 106
Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando, que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 68001333301520200006200, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUILTÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	68001333301520200006200
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NEYLA GENITH TOSCANO PALACIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	SANCIÓN MORATORIA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación de Santander, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su comunicación, se sirva remitir de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – los antecedentes administrativos referidos a la radicación, reconocimiento y pago de las cesantías señaladas en la Resolución No. 1233 del 09 de agosto de 2016, de la señora NEYLA GENITH TOSCANO PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.397.903 de Málaga, así como la Resolución que negó el reconocimiento de la sanción moratoria solicitada el 19 de febrero de 2019. Librense las comunicaciones electrónicas.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Reconózcase Personería al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.148 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 216.931 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder de fecha 01 de octubre de 2018 (Fol. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 105

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2020 00051 00 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	68001333301520200005100
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE LUIS CABRERA DIAZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
ASUNTO:	ORDENES DE COMPARENDO

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00051 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
JORGE LUIS CABRERA DIAZ
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

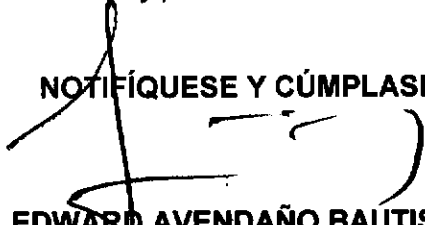
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.935 de Puente Nacional y T.P. No. 85.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 209

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2020 00061 00 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	68001333301520200006100
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
ACCIONADO:	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA
ASUNTO:	AUXILIO DE MATERNIDAD

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al **REPRESENTANTE LEGAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00061 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. REQUIÉRASE a la parte demandada para que:

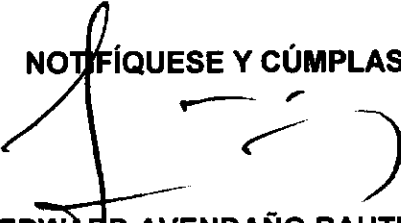
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Reconózcase Personería a la abogada MARIA ISABEL RODRIGUEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.657.038 de Bucaramanga y T.P. No. 225.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A.5

A.I. No. 203

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2020 00058 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	680013333 015 2020 00058 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO y OLGA LIZARAZO GALVIS
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	REAJUSTES SALARIALES

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00058 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO y OLGA LIZARAZO GALVIS
NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaría dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado OSCAR EDUARDO GUZMAN SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.444.978 de Ibagué y Tarjeta Profesional 299.097 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de las demandantes en los términos y para los efectos descritos en los poderes vistos a folios 9 y 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 102

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520200006300 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 68001333301520200006300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR HERNAN JAIMES ROZO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
ASUNTO: ORDENES DE COMPARENDO

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remitase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00063 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OSCAR HERNAN JAIMES ROZO
DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. REQUÍERASE a la parte demandada para que:

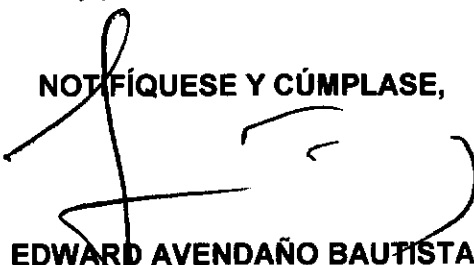
- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaría dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Reconózcase Personería al abogado **JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.110 y Tarjeta Profesional No. 284.420 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio del 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 101

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520200004400 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

EDGAR LEWIS BOLOQUIN QUITIAN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 68001333301520200004400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROMAN ALBEIRO CHAPARRO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ASUNTO: CONTRATO REALIDAD

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, así mismo, se advierte que si bien la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos, tramite secretarial del cual se dejará constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
4. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00044 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ROMAN ALBEIRO CHAPARRO ROJAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado para tal fin en la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dentro del horario judicial establecido.

7. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue de forma digital – *preferiblemente en formato PDF* – todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo conservación.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en consecuencia, por Secretaría dispóngase su inserción en el Estado Electrónico asignado al Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

Así mismo, podrá realizar seguimiento virtual al proceso en el link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, seleccionando BUCARAMANGA y señalando como entidad JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (ORAL), indicando los 23 dígitos del radicado asignado al mismo.

9. Reconocer personería a la abogada **MARIA FERNANDA MORENO RICON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098.724.915 y Tarjeta Profesional No. 272.981 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio del 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 100

Estado electrónico procesos orales No. 023 del 02 de Julio de 2020.